

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.945

Martes 4 de Mayo de 2021

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1936713

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.618 EXENTA, DE 2013, QUE ESTABLECE  
EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMEN CONGELADO DE  
BOVINOS A CHILE Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 5.786 EXENTA, DE 2008**

(Resolución)

Núm. 2.511 exenta.- Santiago, 26 de abril de 2021.

Vistos:

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755, que establece la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura; resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero: resolución N° 3.138, de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile, de la Dirección Nacional; resolución N° 1.150, de 2000, que modifica exigencias sanitarias para la importación de animales y productos de origen animal, y resolución N° 5.618, de 2013, que establece exigencias sanitarias para la internación de semen congelado de bovinos a Chile y deroga la resolución N° 7.786, de 2008.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal y una de sus funciones es adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
2. Que es necesario mantener el Nivel Adecuado de Protección (NAP) de Chile, de acuerdo a como lo define el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia, los nuevos conocimientos sobre las enfermedades, nuevas estrategias de control y métodos diagnósticos.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 5.618, de 2013, en los siguientes términos:

Reemplácese el numeral 3. del punto IV "De la Admisión de los Reproductores en el Centro", de la parte resolutive, por el siguiente:

3. Proceden de predios que no han estado sujetos a restricciones sanitarias por enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria en el momento de su partida al centro de recolección de semen.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

